

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 01 FEB 2023

Expediente No. 2021-00228-00

Decidese el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de 12 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Los motivos del recurso: En su consideración, la providencia debe revocarse, en la medida que para ejecutar la obligación debía adosarse tanto el pagaré aportado como la documentación de la reestructuración del crédito, la cual debía agotarse con independencia de que el demandado presentara saldos en mora antes del 31 de diciembre de 1999.

Consideraciones

1. En el estado actual de la cuestión sobre la cuestión, en materia de créditos de vivienda otorgados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, fecha en que materialmente desapareció el sistema de amortización soportado sobre la UPAC, se ha considerado que la exigibilidad de dichas obligaciones pende del agotamiento de tres procesos diferenciados:

Redenominación: El cual opera por ministerio de la ley, consiste en que las obligaciones contraídas en UPACA o en pesos se entenderían denominados en UVR.

Reliquidación: Relativa a la operación aritmética consiste en determinar el valor de la obligación en UPAC, calcular el valor que tendría de haber sido denominado en UVR desde sus albores, e imputar la diferencia a la deuda, previa deducción de intereses de plazo y primas de seguro. Tal diferencia se conoce como alivio.

Reestructuración: Consiste en la discusión entre acreedor y deudor sobre las condiciones en que el crédito se cumplirá en lo sucesivo, **de su agotamiento penderá la exigibilidad de la obligación tal como lo ha dispuesto la jurisprudencia patria.**

Respecto de la realización de este procedimiento, la jurisprudencia no lo ha reconducido a la simple repetición de la reliquidación, pues su finalidad es garantizar que el deudor participe activamente en la determinación de lo



adeudado, en aras de que los parámetros de pago se ajusten a su situación económica. Por ende, durante ese trámite le asiste el derecho a ser informado de manera íntegra y comprensible con todo lo atinente a su acreencia, y contará con las facultades de formular peticiones, solicitar pruebas y recurrir las determinaciones que adopte la entidad financiera sobre el particular.

En el caso de marras, no advierte el juzgado que se hubiere agotado el procedimiento de reestructuración, pues el esfuerzo probatorio se limitó a ponerle en conocimiento una serie de cálculos aritméticos en una planilla de Excel, pero no se le expuso de manera detallada y comprensible cual fueron las bases metodológicas y jurídicas empleadas para confeccionarla, asunto que fracciona los derechos que le asiste al deudor de negociar y comprender las condiciones de su crédito y formular observaciones frente a las determinaciones de su acreedora.

Tal es la deficiencia que ni siquiera se advierte el agotamiento del proceso de reliquidación que conduce a la determinación e imputación del alivio, y esta situación no puede menospreciarse so pretexto de que el deudor no formuló observaciones sobre el particular, ya que se itera que la reestructuración es un acto de libre discusión y no un escenario de mera adhesión formal a lo propuesto por la entidad financiera.

Bajo ese sendero, tiénesse que la obligación no es actualmente exigible, pues la documentación adjuntada se contrajo al pagaré denominado en UPAC, pero no contiene la reestructuración del crédito, que como es sabido integra la pluralidad documental requerida para cobrar obligaciones de vivienda cuyo origen sea anterior al 31 de diciembre de 1999.

Por lo expuesto, el juzgado Resuelve

- Primero: Revocar el mandamiento de pago adiado 12 de julio de 2021.
- Segundo: Denegar la orden de apremio por las razones expuestas.
- Tercero: Sin devolución de demanda y anexos por tratarse de una actuación virtual.

NOTIFIQUESE


 NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
 JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
Corte de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 004 Fecha 02 FEB 2023

El Secretario(s). _____